

Infancias indígenas

YAHIR AXEL MENDOZA GUERRERO
DANA PAOLA PALACIOS DÍAZ
DIANA LIZETH SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

Estudiantes de décimo semestre de la Licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). La segunda integrante forma parte del Programa de Excelencia Académica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Sumario: I. Introducción; II. Construcción y heridas de la infancia; III. Identidad y pertenencia cultural; IV. Infancia, género y etnicidad; V. Vulneración de derecho y acceso a la justicia; VI. Conclusión; VII. Fuentes de consulta.



I. Introducción

La infancia, lejos de ser una etapa universal, es una construcción social acompañada profundamente de diversos factores clave, como la cultura, la economía, la política, los factores sociales, entre muchas otras cosas –la etapa de la infancia siempre estará sujeta a un orden jerárquico dependiendo de su contexto–. México tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas; en este marco, las infancias pertenecientes a dichos pueblos no sólo representan un sector particularmente vulnerable, también se consideran portadores de saberes, prácticas y cosmovisiones que forman parte esencial de este tejido cultural.

En el caso de las niñas y niños indígenas de nuestro país, estos sectores se desarrollan en contextos de gran diversidad lingüística, territorial y espiritual, son parte de nuestra historia como nación y de nuestra identidad como país. El propósito central del siguiente texto y reflexiones es dar visibilidad a los retos a los que estas infancias se enfrentan día con día, sin dejar de reconocer su papel dentro de la historia y la actualidad en nuestra nación, así como exponer la urgencia de construir políticas públicas más inclusivas, culturalmente pertinentes y orientadas hacia el respeto y la promoción de sus derechos.



II. Construcción y heridas de la infancia

Hablar de *infancias* no puede ser únicamente interpretado como algo conceptual, es una necesidad que tenemos como sociedad, ya que a través del tiempo diversos aspectos son transformados; ¿a qué nos referimos con esto?, dado el constante cambio en las dinámicas sociales, culturales y económicas, no es posible definir la infancia de la misma manera en el presente que hace cien años.

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño y su artículo 1o., se entiende por *niño* lo siguiente: “Todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.¹ Podemos considerar que ser niño significa ser sujeto de derechos y obligaciones, mismos que en un pueblo indígena están sujetos a ser vulnerados, por lo que nos parece necesario reconstruirnos como una sociedad inclusiva.

Cuando hablamos de una *infancia* perteneciente a un pueblo indígena, nos referimos a “aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas [...]”² de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Desde esta perspectiva, proponemos que la *infancia indígena* puede ser conceptualizada como una etapa del desarrollo humano comprendida durante un rango de edad en dicho desarrollo que no sólo abarca un rango de edad determinado, sino que también está profundamente vinculada con las expresiones socioculturales de los pueblos originarios que son parte de nuestra identidad y riqueza cultural.

¹ FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF), *Convención sobre los Derechos del Niño*, Madrid, UNICEF, 2006, p. 10 [en línea], <<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>>.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), *Diario Oficial de la Federación*, 5 de febrero, 1917 (última reforma: DOF, 15-04-2025) [en línea], <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>>.

Por otra parte, en cualquier infancia existe lo que conceptualmente se define como *heridas de la infancia*, que a su vez se clasifica en cinco rubros: de abandono, de rechazo, de injusticia, de traición y de humillación.³ Las niñas y los niños indígenas no se encuentran exentos de sufrir alguna de ellas, ya que, a pesar de que en diversos cuerpos normativos se establecen diversidad de derechos o principios fundamentales para ellos, como el derecho a la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida y al desarrollo, la realidad es que muchos de ellos son transgredidos, incluso por sus propios padres o miembros de su comunidad.⁴ Un ejemplo de ello es la experiencia de abandono en un niño o niña indígena, que puede implicar la asunción de múltiples responsabilidades que no corresponden con su edad, o incluso llegar a formular una falsa ideología de ser “equiparables” a la situación. Muchos niños a nuestro alrededor en la vida cotidiana pueden ir a la escuela, mientras un niño o niña indígena constantemente se encuentra en un desafío de lo que ellos quieren hacer contra lo que les imponen sus padres o su comunidad, como ayudar a las actividades producti-

³ CAMPUZANO RAMOS, Denisse Paulette, “Género y derecho”, material didáctico de la cátedra del curso, México, UNAM, Facultad de Derecho, 2025.

⁴ MARTÍNEZ VERÁSTEGUI, Alejandra *et al.*, *Derechos de niñas, niños y adolescentes*, presentación de Arturo Zaldívar, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Centro de Estudios Constitucionales, 2022 (Derechos Humanos/Cuadernos de Jurisprudencia, 18), pp. 18, 32, 71, 102 y 118 [en línea], <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2023-01/CJ%20DH%2018%20Derechos%20de%20NNyA%20FINAL%20DIGITAL.pdf>.



vas en vez de asistir a la escuela, o tener un aprendizaje de acuerdo con las prácticas cotidianas que ellos ven, aunado a esto, si uno de sus padres abandona el hogar, los niños y niñas indígenas tienen que suplir esos roles que no son adecuados para su edad.



III. Identidad y pertenencia cultural

Diversos estudios afirman que el niño se encuentra en el dilema de construir una identidad en dos sentidos: interiorizando la violencia o una identidad socialmente estigmatizada.⁵ Es importante para las niñas, niños y adolescentes saber que tienen derecho a conservar sus tradiciones, costumbres y lenguas originarias, como el propio reconocimiento de la conservación de los pueblos indígenas en México, pues es claro que los mismos son el corazón de la identidad mexicana. Es cierto también que el enfoque, cuando se escribe sobre niños y niñas, viene desde una perspectiva de protección. No nos malentendan, ellos desde luego son personas que necesitan de un cuidado prioritario en la sociedad, pero poco se habla de lo que implica ser una niña o niño indígena, puede ser, en muchas ocasiones, sinónimo de una voz inexistente respecto de lo que implica su proceso de aprendizaje, de adaptación en la vida cotidiana en cuanto a la diversidad de lenguas, cosmovisiones, creencias, tradiciones, etc.

¿Qué tan difícil es para ellas y ellos el proceso de adaptación en contextos urbanos o migratorios? “[Para] esta población es preferible vivir como pobres en la ciudad que morir como indígenas en los ejidos o lugares rurales de origen, lo cual tendría que ser una llamada de alerta sobre las condiciones de vida de la población en los pueblos y comunidades indígenas”⁶

⁵ MARTÍN-BARÓ, Ignacio, “De la guerra sucia a la guerra psicológica: el caso de El Salvador”, en *Revista de Psicología de El Salvador*, El Salvador, vol. IX, núm. 35, 1990, p. 117 [en línea], <<https://www.uca.edu.sv/coleccion-digital-IMB/wp-content/uploads/2015/11/1990-de-la-guerra-sucia-a-la-guerra-psicol%C3%B3gica-el-caso-de-El-Salvador.pdf>>.

⁶ HORBATH CORREDOR, Jorge E., *Exclusión, discriminación y pobreza de los indígenas urbanos en México*, Buenos Aires, Miño y Dávila Editores, 2022, p. 127.

Preservar la identidad cultural es un derecho reconocido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)⁷ y, en cuanto a los infantes, no podemos ignorar que la prevalencia y arraigo a su cultura viene desde la misma perspectiva, condiciones o interacciones de los mayores a cargo de ellos o que tiene relación en la vida cotidiana. Es claro, por otra parte, que la mayoría de las personas pertenecientes a pueblos indígenas busca oportunidades en la urbanidad, por aspectos laborales o educativos en caso de las infancias, donde pasan por procesos adaptativos que en muchas ocasiones vienen arraigados a fenómenos de interacción social, discriminación y violencia lingüística.

IV. Infancia, género y etnicidad



Ser mujer, infante y perteneciente a un pueblo indígena en México es enfrentarse a discriminación, violencia de género y desigual acceso a oportunidades; las niñas que forman parte de estos pueblos suelen vivir en contextos rurales, con muchas carencias, pero siendo factores activos dentro de sus comunidades. En muchos pueblos indígenas, los roles de género son asignados desde edades muy tempranas; mientras que a los niños

⁷ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), *Diario Oficial de la Federación*, 4 de diciembre, 2014 (última reforma: DOF, 24-12-2024), artículo 63 [en línea], <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>>.



les son asignadas funciones y expectativas asociadas al modelo tradicional de masculinidad hegemónica, a las niñas se les prepara para la maternidad, el trabajo doméstico y, en muchos casos, para matrimonios arreglados o en edades muy jóvenes. Por otro lado, las niñas corren un riesgo desproporcionado de sufrir diversas formas de violencia de género, incluyendo la violencia sexual, acoso, trata de personas, así como otras formas de explotación.⁸

Es importante reconocer el papel de las niñas y mujeres indígenas como agentes impulsores y líderes dentro y fuera de sus comunidades; aunque a menudo sean excluidas dentro en la toma de decisiones en los procesos locales, es fundamental garantizar su participación efectiva en la vida política y pública, abordando todos los obstáculos que enfrentan día con día. Los organismos internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), representan un contrapeso frente a la omisión o violencia del Estado y estructuras patriarcales locales. Esta convención fue adoptada de forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y entró en vigor en 1981,⁹ y emite Recomendaciones Generales acerca de diferentes áreas que impactan en la vida y afectan el cumplimiento de los derechos de las mujeres y las niñas. Desde su entrada en vigor, los Estados Parte han adoptado treinta y nueve recomendaciones generales para ampliar y profundizar la comprensión y el

alcance de la convención. La Recomendación General (RG39) reafirma la vigencia de los derechos de las mujeres y niñas indígenas y compromete a los gobiernos a promover y proteger sus derechos de manera efectiva.

V. Vulneración de derecho y acceso a la justicia



Visto todo lo anterior, consideramos que las infancias indígenas en México enfrentan una doble condición de vulnerabilidad: por un lado, por su edad; y, por otro, por ser parte de pueblos originarios históricamente marginados. Aunque existen marcos normativos que reconocen sus derechos, se encuentran frente barreras sistemáticas que les limitan el acceso a la justicia, al ejercicio de su voz y a vivir libres de violencia y discriminación.

Como ejemplo de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en 2024 emitió la Recomendación 254/2024, en la que aborda las violaciones a los derechos humanos de cuatro personas de origen indígena, específicamente de la etnia *tzotzil*, siendo tres de estos adolescentes al momento de los hechos, las cuales fueron privadas de su libertad y sometidas a un “castigo social” impuesto por la comunidad sin que se respetaran sus derechos fundamentales. A raíz de esto, la CNDH determinó que se vulneraron los derechos al interés superior de la niñez, la adolescencia, la seguridad y la libertad personal, y a una vida libre de violencia.¹⁰ Pese a que la recomendación no especifica explícitamente la ausencia de intérpretes o traductores, señala que las autoridades involucradas en este caso no

⁸ UNICEF, “Violencia contra las niñas” [en línea], <<https://www.unicef.org/es/violencia-contra-las-ninas>>.

⁹ ZAPETA MENDOZA, María Teresa *et al.*, *Mujeres, adolescentes y niñas indígenas. Pasos firmes por el reconocimiento de sus derechos*, Recomendación General 39 sobre los Derechos de las Mujeres Indígenas del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), México, Gobierno de México, Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), 2023, p. 9 [en línea], <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Mujeres_adolescentes_ninas_web.pdf>. *Vid.* ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada y abierta a la firma y ratificación o adhesión por la Asamblea General en su Resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979, con entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981, documento [en línea], <https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf>.

¹⁰ COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH), Recomendación 254/2024, Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos, a la no discriminación, a la libre determinación, a la seguridad y libertad personal, a la vivienda y patrimonio en agravio de V1, V2, V3 y V4, a una vida libre de violencia de género en agravio de V1 y V2; así como al interés superior de la niñez y la adolescencia en agravio de V2, V3 y V4, personas indígenas tzotziles, atribuibles a personal de la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los pueblos indígenas, de la Fiscalía General y del H. Ayuntamiento de Zinacantán, Chiapas, 31 de octubre, 2024, p. 1 [en línea], <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-12/REC_2024_254.pdf>.

adoptaron un enfoque distintivo ni respetaron la libre determinación de personas indígenas, lo que comprende la inclusión de su lengua y cultura en los procedimientos.

Esta omisión por parte del Estado no sólo vulnera el debido proceso, sino que perpetúa dinámicas estructurales de exclusión y discriminación hacia infancias y pueblos indígenas. Se calcula que más de siete millones de mexicanos y mexicanas hablan alguna lengua indígena, de los cuales una parte importante son infancias y adolescencias.¹¹ En este contexto, la lengua no es únicamente un canal de comunicación, es un instrumento de defensa y humanidad; cuando una persona no comprende el procedimiento judicial o administrativo, su capacidad para entender los cargos, brindar su testimonio, defenderse o pedir ayuda se ve completamente anulada.

Este caso es paradigmático y muestra cómo diversos factores, como el desconocimiento, la negligencia o el racismo estructural, conduce en nuestro país a violaciones graves de derechos humanos y tratados internacionales, tales como, por un lado, la Convención sobre los Derechos del Niño,¹² adoptada por la ONU en 1989 y ratificada por México en 1990, que en su artículo 3o. vela por el interés superior del niño y en su artículo 19, por la protección libre de violencia; y, por otro lado, el Convenio 169 de la OIT,¹³ ratificado por México en 1990, el cual tiene como propósito establecer obligaciones específicas hacia los Estados relacionadas con el respeto a los pueblos indígenas, buscando mantener y fortalecer sus culturas y la protección especial de niñas, niños y adolescentes indígenas.

¹¹ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), “Estadísticas a propósito del Día Internacional de los Pueblos Indígenas”, Comunicado de Prensa 115/25, 6 de agosto, 2025 [en línea], <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_PuebIndig_25.pdf>.

¹² ONU, Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989, con entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990, documento [en línea], <https://www.ohchr.org/sites/default/files/crc_SP.pdf>.

¹³ COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH), *Convenio Núm. 169 de la OIT*, México, CNDH, 2020 [en línea], <<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Folleto-Convenio-169-OIT.pdf>>.

VI. Conclusión



Los niños, niñas y adolescentes indígenas en nuestra nación representan una de las expresiones más complejas de desigualdad estructural, al encontrarse en una intersección de múltiples factores de discriminación: por género, edad, origen étnico y condición socioeconómica. A pesar de los avances normativos y la creciente visibilidad de comunidades originarias, las infancias indígenas continúan viviendo en contextos de exclusión social y falta de acceso a plenos derechos fundamentales, lo que compromete su desarrollo integral y sus posibilidades de construir un futuro digno.

El Estado tiene la obligación de garantizar que estos niños, niñas y adolescentes puedan crecer en entornos dignos y seguros. Esto conlleva no sólo el respeto a sus lenguas, culturas y tradiciones, sino también la creación de políticas públicas enfocadas al territorio y los derechos humanos, para que se reconozca la individualidad y diversidad, y se fortalezca el tejido comunitario.

Es de advertir que, aunque como sociedad realizamos diversos esfuerzos para poder ser inclusivos con los pueblos indígenas, no son suficientes, ya que la situación que viven día a día las niñas y los niños indígenas continúa siendo vulnerable a pesar de los avances en diversas ramas, por lo que es fundamental la lucha constante para que se salvaguarden sus derechos.

Para finalizar, tenemos la obligación como sociedad mexicana, incluyendo nuestros legisladores, de recordar que las personas indígenas no son un contexto aparte; actualmente se encuentran también dentro de la urbanidad o contextos migratorios, por lo cual es esencial no sólo reconocer su presencia, sino también normalizar o crear un trato realmente igualitario. Las infancias indígenas deben ir más allá de ser categorizadas como infancias en tensión, pues también son los sectores más arraigados a las culturas mexicanas, conocimiento comunitario, vínculos con la tierra, lenguas maternas, mitos, música y muchas otras expresiones de cultura. Enaltecer la importancia de estos pueblos es fundamental para comprender la riqueza que aportan a la identidad nacional.





VII. Fuentes de consulta

Bibliografía y hemerografía

HORBATH CORREDOR, Jorge E., *Exclusión, discriminación y pobreza de los indígenas urbanos en México*, Buenos Aires, Miño y Dávila Editores, 2022.

LEÓN PASQUEL, Lourdes de, *Socialización, lenguajes y culturas infantiles: estudios interdisciplinarios*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS)/Publicaciones de la Casa Chata, 2013.

MARTÍN-BARÓ, Ignacio, “De la guerra sucia a la guerra psicológica: el caso de El Salvador”, en *Revista de Psicología de El Salvador*, El Salvador, vol. IX, núm. 35, 1990 [en línea], <<https://www.uca.edu.sv/coleccion-digital-IMB/wp-content/uploads/2015/11/1990-de-la-guerra-sucia-a-la-guerra-psicol%C3%B3gica-el-caso-de-El-Salvador.pdf>>.

MARTÍNEZ VERÁSTEGUI, Alejandra *et al.*, *Derechos de niñas, niños y adolescentes*, presentación de Arturo Zaldívar, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Centro de Estudios Constitucionales (CEC), 2022 (Derechos Humanos/Cuadernos de Jurisprudencia, 18) [en línea], <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2023-01/CJ%20DH%2018%20Derechos%20de%20NNyA%20FINAL%20DIGITAL.pdf>.

SOLÍS, Patricio, *Discriminación estructural y desigualdad social*, México, Secretaría de Gobernación (SEGOB), Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)/Naciones Unidas, CEPAL, 2017 (Fundamentos) [en línea], <https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Discriminacionestructural%20accs.pdf>.

ZAPETA MENDOZA, María Teresa *et al.*, *Mujeres, adolescentes y niñas indígenas. Pasos firmes por el reconocimiento de sus derechos*, Recomendación General 39 sobre los Derechos de las Mujeres Indígenas del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), México, Gobierno de México, Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), 2023 [en línea], <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Mujeres_adolescentes_ninas_web.pdf>.

Recursos electrónicos

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF), “Violencia contra las niñas” [en línea], <<https://www.unicef.org/es/violencia-contra-las-ninas>>.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), “Estadísticas a propósito del Día Internacional de los Pueblos Indígenas”, Comunicado de Prensa 115/25, 6 de agosto, 2025 [en línea], <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_PuebIndig_25.pdf>.

Otros

CAMPUZANO RAMOS, Denisse Paulette, “Género y derecho”, material didáctico de la cátedra del curso, México, UNAM, Facultad de Derecho, 2025.

Documentos

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH), Recomendación 254/2024, 31 de octubre, 2024 [en línea], <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-12/REC_2024_254.pdf>.

Normatividad

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Convenio Núm. 169 de la OIT.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

